



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas . . . De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES ARCHIVO

No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Miércoles 21 de mayo

Número 114

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de abril sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 3,62 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 3,16 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 33,40 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 12,90 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 4,02 pesetas.

El kilogramo de carbón, 4,62 pesetas.

El kilogramo de leña, 1,66 ptas.

El kilogramo de aceite, 68,52 pesetas.

El litro de petróleo, 10,87 ptas.

Burgos, 13 de mayo de 1975.—

El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario interino, José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,
Hago saber: Que en este Juzga-

do se siguen autos de juicio de menor cuantía número 114/74, a instancia de «Iberhens S. A.», representada por el Procurador señor Santamaría Álvarez, contra don Marcial Benito Encinas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ledesma (Salamanca), calle Santa Elena s/n., sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a subasta pública, por segunda vez, por término de veinte días, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el que por turno correspondan de los de Salamanca, en día 20 de junio próximo, a las once de la mañana, la siguiente:

Finca. — Corral distribuido en dos, radicante en el casco de Ledesma, Arrabal de Santa Elena, situado en la Plazuela de Santa Elena, no consta el número y mide 550 metros cuadrados aproximadamente. Linda por la derecha entrando, con casa de Miguel Prieto y camino vecinal de Ledesma y Villamayor; izquierda, con calle pública, por cuya calle también tiene puerta de entrada y también linda con entrada a posesiones de José Barredo y por el fondo con corral de Mercedes Martín y cuadra de José Barrado. Valorada en doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

El tipo que servirá de base para esta segunda subasta será el de tasación indicado, con reducción del 25 por 100.

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente

al menos al 10 por 100 del tipo de subasta.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo de subasta.

Tercera.—Que en los autos, en este Juzgado, se encuentra la certificación de cargas, donde puede ser examinada, entendiéndose que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, y que todo licitador las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—No se han suplido los títulos de propiedad de la finca.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el mismo acto, quedando el mismo en suspenso hasta recibir el exhorto librado al Juzgado Decano de Salamanca, para celebración de subasta simultánea.

Dado en Burgos, a 5 de mayo de 1975.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

2.539.—1.221,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de los de Burgos y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal de faltas número 1.020/74, sobre estafa, se cita y llama al condenado Felipe Ramos García, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pastor, natural de Tobes y Rahedo, hijo de Fidencio y de Carmen, últimamente domiciliado en la localidad de Cobos de la Molina, y actualmente

en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir la pena de ocho días de arresto menor que le fueron impuestos en dicho procedimiento.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de expresado condenado, y de ser habido, sea ingresado en el Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Burgos, a disposición de este Juzgado, en méritos del procedimiento consignado.

Dado en la ciudad de Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez Municipal núm. 1, Manuel Mateos Santamaria. — El Secretario (ilegible).

Don Francisco Zamorano Antón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.075/74 sobre imprudencia con daños, seguido por José Eloy González Luis, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, y su conductor, Isaac Pedrosa Pérez, de 27 años de edad, casado, representante, hijo de Fernando y de Esperanza, natural y vecino de Burgos, contra Adelino Teixeira, de 33 años de edad, casado, jardinero, natural de Fafe-Fraga (Portugal), hijo de Juan y de María, y vecino de Francia, 6 rue du Parque Niel sur Her 17, Rochelle, y en la actualidad en ignorado paradero; siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y ab-

suelvo libremente a Adelino Teixeira de la falta de imprudencia simple con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos. (Rubricado). Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Adelino Teixeira, que actualmente se halla en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

Don Francisco Zamorano Antón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 935/74, sobre imprudencia con daños, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 11.306 pesetas, a cuyo pago viene obligado en su totalidad el condenado Hr. Rober Wilian Bebbigton y subsidiariamente la Empresa «Frosty Trucking Internacional».

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de la anterior tasación de costas, tanto en lo que se refiere al condenado Hr. Robert Wilian Bebbigton; como al representante legal de la Empresa responsable civil subsidiaria «Frosty Trucking Internacional», sirviendo a la vez de requerimiento a ambos en cuanto al pago resultante de su importe, si transcurrido el término de tres días, a partir de su publicación no hubiere sido impugnada, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, dado el ignorado paradero de los condenados, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 9 de mayo de 1975. — El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Castrojeriz

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 154/74, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 62.585 pesetas, que son a cargo de la condenada a su pago María-Cándida Guimeraes Pestana, de 52 años, casada, sus labores y vecina de Oporto (Portugal), calle San Bernardo, número 7.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de dicha tasación de costas a referida condenada, así como de requisitoria a todas las Autoridades para que procedan a su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, se expide la presente en Castrojeriz, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez Camarcal, (ilegible).—El Secretario Pedro Alonso.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 164/74, sobre imprudencia con muerte, lesiones y daños, se cita al denunciado Francisco Antunes Baptista y a su esposa lesionada María Da Piedad Carmo Ponte, ambos con domicilio en París (Francia), 23 rue Poussin, a fin de que el día 27 de mayo corriente y hora de las diecisiete, comparezcan ante este Juzgado Comarcal, a la celebración del acto del juicio, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, 7 de mayo de 1975. El Secretario, Pedro Alonso.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 51/75, sobre imprudencia con daños a la Renfe, se emplaza al denunciado José Antonio Periquito, de 32 años, casado, Encargado y residente en Francia, Fontenay Sous Bois, 68, Avenue du General Joffre, a fin de que en el plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre la forma de producirse el accidente, ocurrido a las 15,15 horas del día 19 de abril último, en el paso a nivel de Villaverde Mogina.

Castrojeriz, 6 de mayo de 1975. El Secretario, Pedro Alonso.

Villarcayo

Requisitoria

Velázquez Ventura, José María, hijo de Pedro y de Justa, nacido en Madrid, el día 12 de marzo de 1947, y casado, de profesión técnico y con último domicilio conocido en Valencia, calle Guillén Sorolla, 8, 1.ª, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de cinco días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, diligencias preparatorias 24/74, por conducción ilegal.

Villarcayo, 9 de mayo de 1975. El Juez de Instrucción, (ilegible). El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han

incoado los recursos contencioso administrativos siguientes:

Número 158 de 1975, interpuesto por don Tomás Alonso Puente, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 31 de enero de 1975, reclamación número 241 de 1974, referente a liquidaciones practicadas por el impuesto sobre sucesiones.

—oOo—

Número 163 de 1975, interpuesto por la Empresa «Iberduero, S.A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel, y seguido con el Ayuntamiento de Milagros, contra el acuerdo adoptado por el mismo en 10 de abril de 1975, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la propia Corporación, de 3 de marzo de 1975, que ratificacaba en todas sus partes el de 26 de marzo de 1974, referentes a la participación de la recurrente en el costo de las obras de alumbrado público de la

citada villa de Milagros, en la cantidad de 172.553 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de tantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 61 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de mayo de 1975.— El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º — El Presidente, Antonio Nabal.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la industria de Hostelería y Actividades Turísticas de la provincia de Burgos

(Conclusión)

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CAFETERIAS:

<i>Categorías profesionales en establecimientos con servicio de mostrador y sala</i>	<i>Especial Sueldo fijo</i>	<i>1.ª Sueldo fijo</i>	<i>2.ª Sueldo fijo</i>
Primer encargado	4.000	3.725	3.450
Segundo encargado	3.725	3.450	3.175
Dependiente	3.450	3.175	3.040
Ayudante mayor 21 años	2.700	2.625	2.500
Aprendiz de tercer año	1.500	1.350	1.300
Aprendiz de segundo año	1.350	1.225	1.150
Aprendiz de primer año	1.200	1.065	1.025
Auxiliar de caja	2.700	2.625	2.500

Varios:

Cocinero	3.450	3.175	3.050
Ayudante de cocina	2.700	2.625	2.550
Repostero	3.425	3.150	3.025
Ayudante de repostero	2.625	2.550	2.475
Cafetero	3.425	3.150	3.025
Ayudante de cafetero	2.625	2.550	2.475
Encargado de almacén	2.800	2.800	2.625
Mozo de almacén	2.325	2.325	2.250
Planchista	3.450	3.175	3.050
Ayudante planchista	2.700	2.625	2.550
Aprendiz de tercer año	1.500	1.350	1.300
Aprendiz de segundo año	1.375	1.225	1.160
Telefonista	2.100	1.950	1.825
Mecánico o calefactor	2.550	2.450	2.325
Portero	2.625	2.550	—
Fregadora-limpiadora	1.665	1.665	1.665

Contable	3.275	3.065	2.850
Cajero	2.625	2.550	2.475
Oficial de contabilidad	2.625	2.550	2.475
Auxiliar mayor de 21 años	2.475	2.400	2.325

El personal de mostrador, sala y cocina en la cafeterías que sirvan comidas y cuyo horario de trabajo coincida con el del aludido servicio de comidas, tendrá derecho a la manutención.

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías con servicio de sala, que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada

categoría profesional, una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo de la Empresa lo que reste hasta completar los salarios correspondientes.

Salarios en establecimientos con servicio solamente de mostrador

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Especial Sueldo fijo</i>	<i>1.ª Sueldo fijo</i>	<i>2.ª Sueldo fijo</i>
Primer encargado	11.000	10.750	10.500
Segundo encargado	10.750	10.500	10.000
Dependiente	10.500	10.000	9.500
Ayudante	9.500	9.200	9.000
Aprendices:			
Aprendiz de 16 a 18 años	5.160	5.160	5.160
Aprendiz de 14 a 16 años	3.240	3.240	3.240
Auxiliar de caja	9.200	9.100	9.000
Varios:			
Cocinero	10.000	9.750	9.500
Ayudante de cocina	9.200	9.100	9.000
Repostero	10.000	9.750	9.500
Ayudante de repostero	9.200	9.100	9.000
Cafetero	9.400	9.200	9.000
Ayudante de cafetero	9.200	9.100	9.000
Encargado de almacén	9.400	9.200	9.000
Mozo de almacén	9.000	9.000	9.000
Planchista	10.000	9.750	9.500
Ayudante de planchista	9.200	9.100	9.000
Aprendices:			
Aprendiz de 16 a 18 años	5.160	5.160	5.160
Aprendiz de 14 a 16 años	3.240	3.240	3.240
Telefonista	9.400	9.200	9.000
Mecánico o calefactor	9.200	9.100	9.000
Portero	9.200	9.100	9.000
Fregadora-limpiadora	8.500	8.500	8.500
Oficina y Contabilidad:			
Contable	10.000	9.750	9.500
Cajero	9.400	9.200	9.000
Oficial de contabilidad	9.750	9.500	9.250
Auxiliar	9.400	9.200	9.000

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

PERSONAL DE VARIOS:

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Especial</i>	<i>1.ª</i>	<i>2.ª</i>	<i>3.ª</i>	<i>4.ª</i>
Contable	8.250	7.950	—	—	—
Cajero	7.950	7.700	7.250	—	—
Auxiliar de caja	7.250	7.150	6.950	—	—
Oficial de contabilidad	8.150	7.850	7.700	—	—
Auxiliar de oficina	7.950	7.700	7.250	7.150	7.000
Jefe de cocina	9.350	8.800	8.550	7.950	7.150
Cocinero	8.050	7.700	7.500	7.150	6.800
Ayudante cocinero	7.400	7.250	7.050	6.900	6.750
Repostero	8.500	8.250	7.950	7.700	—
Oficial de repostería	7.700	7.400	7.250	7.150	—
Ayudante de repostero	7.400	7.250	7.050	7.000	—
Aprendiz 2.º año, 16 a 18 años ...	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850

Aprendiz 1.º año, 14 a 16 años ...	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
Cafetero	7.700	7.400	7.250	7.150	7.000
Bodeguero	7.700	7.400	—	—	—
Encargado de almacén	8.000	7.700	7.400	—	—
Mozo de almacén	7.400	7.250	7.050	—	—
Mecánico o calefactor	7.400	7.250	7.050	6.900	6.800
Portero	7.250	7.150	6.950	6.850	6.600
Telefonista	7.950	7.700	7.250	—	—
Vigilante de noche	7.250	7.150	6.950	6.850	6.600
Fregadora-limpiadora	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
Limpieza media jornada	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

PERSONAL DE MOSTRADOR:

a) Cafés, Cafés-bares, Cerveceras, Chocolaterías, Heladerías:

Categorías profesionales	Especial	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Primer encargado mostrador	9.350	8.800	8.500	8.000	7.150
Segundo encargado mostrador	9.100	8.500	8.250	7.400	—
Dependiente de primera	8.500	8.250	8.000	7.250	6.900
Dependiente de segunda	8.000	7.700	7.450	7.150	6.850
Aprendiz de 16 a 18 años	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850
Aprendiz de 14 a 16 años	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500

b) Bares americanos y Whiskerías.

Categorías profesionales	I	G
Barman	900	10.250
Segundo barman	850	9.750
Dependiente de 1.ª	800	9.025
Ayudante	750	8.700
Aprendices de 14 a 16 años	250	3.240
Aprendices de 16 a 18 años	250	5.160

c) Personal de sala.

Categorías profesionales	Especial		1.ª		2.ª		3.ª		4.ª	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Jefe de sala	900	10.250	850	9.750	—	—	—	—	—	—
Camarero	750	9.025	700	8.950	650	8.800	600	8.750	550	8.700
Ayte. camarero.	600	8.700	550	8.700	500	8.600	450	8.500	400	8.400

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

PERSONAL DE ADMINISTRACION:

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Contable	9.350	8.525	7.925	7.500
Cajero	8.150	7.825	7.500	7.250
Taquillero	8.150	7.825	7.500	7.250
Auxiliar de oficina	7.925	7.700	7.250	7.150

b) Personal de mostrador:

Categorías profesionales	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Primer encargado de mostrador	9.350	8.800	8.500	8.000	7.150
Segundo encargado de mostrador	9.100	8.500	8.250	7.400	—
Dependiente de primera	8.500	8.250	8.000	7.250	6.900
Dependiente de segunda	8.000	7.700	7.450	7.150	6.850
Aprendiz de 16 a 18 años	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850
Aprendiz de 14 a 16 años	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500

PERSONAL DE SALA:

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Lujo</i>		<i>Primera</i>		<i>Segunda</i>		<i>Tercera</i>	
	<i>Inic.</i>	<i>Garant.</i>	<i>Inic.</i>	<i>Garant.</i>	<i>Inic.</i>	<i>Garant.</i>	<i>Inic.</i>	<i>Garant.</i>
Primer jefe de sala	900	10.250	850	9.750	—	—	—	—
Segundo jefe de sala	850	9.750	800	9.250	—	—	—	—
Camarero	750	9.025	700	8.950	650	8.800	600	8.750
Ayudante	600	8.700	550	8.700	500	8.600	450	8.500
Aprendiz de 16 a 18 años	250	5.160	250	5.160	250	5.160	250	5.160
Aprendiz de 14 a 16 años	250	3.240	250	3.240	250	3.240	250	3.240

PERSONAL DE VARIOS:

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Lujo</i>	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>
Repostero	8.500	8.250	8.000	7.700
Oficial repostero	7.700	7.400	7.250	7.050
Ayudante repostero	7.400	7.250	7.050	6.900
Cafetero	7.700	7.400	7.250	7.050
Bodeguero	7.700	7.400	—	—
Telefonista	7.700	7.400	7.250	7.050
Portero de recibidor	7.250	7.150	—	—
Portero de servicio	7.250	7.150	—	—
Lencera	7.700	7.400	7.250	7.050
Vigilante de noche	7.250	7.150	6.900	6.800
Ascensorista	7.250	7.150	—	—
Botones mayor de 18 años	6.000	6.000	6.000	6.000
Encargado fregador	6.500	6.400	6.300	6.200
Fregadora 1/2 jornada	3.000	3.000	3.000	3.000
Fregadora jornada entera	6.000	6.000	6.000	6.000
Personal de limpieza	6.000	6.000	6.000	6.000

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Personal de tabernas que no sirven comidas.

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario fijo</i>
Dependiente de primera	6.900
Dependiente de segunda	6.850
Ayudante	6.500
Aprendices:	
Segundo año, 16 a 18 años	3.850
Primer año, 14 a 16 años	2.500

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA

PERSONAL DE OFICINAS Y CONTABILIDAD. — (Casinos).

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>	<i>Cuarta</i>
Jefe de primera	10.250	9.750	9.250	9.025
Jefe de segunda	9.750	9.250	9.025	8.950
Oficial de primera	8.900	8.850	8.750	8.700
Oficial de segunda	8.750	8.750	8.700	8.650
Auxiliar	8.500	8.500	8.500	8.500
Aspirante 17 años	5.160	5.160	5.160	5.160
Aspirante 16 años	5.160	5.160	5.160	5.160
Aspirante 15 años	3.240	3.240	3.240	3.240
Aspirante 14 años	3.240	3.240	3.240	3.240

PERSONAL SUBALTERNO:

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>	<i>Cuarta</i>
Cobrador	8.750	8.750	8.750	8.650
Conserje	8.900	8.850	8.750	8.700

Ayudante de conserje	8.750	8.750	8.700	8.650
Telefonista	8.500	8.500	8.500	8.500
Portero de acceso	8.500	8.500	8.500	8.500
Portero de servicio	8.500	8.500	8.500	8.500
Ordenanza de salón	8.500	8.500	8.500	8.500
Jardinero	8.500	8.500	8.500	8.500
Vigilante de noche	8.500	8.500	8.500	8.500
Botones mayor de 18 años	8.500	8.500	8.500	8.500
Personal de limpieza 1/2 jornada	4.200	4.200	4.200	4.200
Personal de limpieza jorn. enter.	8.400	8.400	8.400	8.400

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA. — (Billares).

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Inicial</i>	<i>Garantizado</i>	<i>Fijo</i>
Encargado de sala	950	9.750	—
Mozo de billar o salón de recreo	850	9.025	—
Ayudante	750	8.800	—
Limpieza, media jornada	—	—	3.000
Limpieza, jornada entera	—	—	6.000

REMUNERACION A LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

a) BANQUETES:

1.—Establecimientos de la sección primera.

<i>Categorías profesionales</i>	<i>5 Estrellas</i>		<i>4 Estrellas</i>		<i>3 Estrellas</i>		<i>2 Estrellas</i>	
	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>2</i>
Jefe de comedor	400	700	400	700	350	600	350	600
Camarero	350	600	350	600	325	550	325	550
Ayudante	250	400	250	400	325	550	225	350

2.—Establecimientos de la sección segunda.

Primer Jefe comedor	350	600	350	600	325	550	325	550
Camarero	325	550	325	550	250	400	250	400
Ayudante	225	350	225	350	200	300	200	300

3.—Establecimientos de la sección tercera.

Jefe de comedor	400	700	400	700	350	600	350	600
Camarero	350	600	350	600	325	550	325	550
Ayudante	250	400	250	400	325	550	225	350

COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 8.º.— Complemento personal de antigüedad: el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá en concepto de antigüedad:

1) Un 3% sobre el salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio a la Empresa.

2) Un 8% al cumplir los seis años.

3) Un 16% al cumplir los nueve años.

4) Un 26% al cumplir los catorce años.

5) Un 38% al cumplir los diecinueve años.

6) Un 45% al cumplir los veinticuatro años.

7) Un 52% al cumplir los veintinueve años.

Art. 9.º.— Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Las Empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe de una mensualidad, incluida la antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual en 18 de Julio.

Art. 10.— Complemento en especie: El personal femenino que tiene derecho a alojamiento, si no hace uso del mismo, se le compensará en metálico con la cantidad de 250 pesetas mensuales.

CAPITULO IV

VACACIONES. LICENCIAS. EXCEDENCIAS

Art. 11.— *Vacaciones.* El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de los siguientes periodos vacacionales:

Veintidós días naturales ininterrumpidos, quienes lleven menos de cinco años al servicio de la Empresa.

Veinticinco días naturales ininterrumpidos, quienes lleven más de cinco años al servicio de la Empresa.

Treinta días naturales, aquellos productores con una antigüedad superior a diez años, al servicio de la Empresa.

Art. 12.— *Licencias.* El personal de las Empresas afectadas por el presente Convenio, tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece:

1) Por matrimonio del trabajador, 15 días.

2) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

3) Por fallecimiento del cónyuge, padres y padres políticos, hijos e hijos políticos y hermanos y hermanos políticos, dos días si es dentro de la misma localidad, tres días si es dentro de la provincia limítrofe, y cuatro días si es en el resto de España.

4) Por matrimonio de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días según que la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los límites de la misma respectivamente.

5) Por enfermedad grave de los parientes determinados en el apartado 3, con excepción de los hermanos políticos, dos días.

6) Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

Art. 13.—*Excedencias.* La Empresa tendrá obligación de conceder la excedencia regulada en el art. 45 de la Ordenanza de Hostelería, si se cumplen los requisitos establecidos en el referido artículo y la causa de la petición sea por razones de orden familiar o terminación de estudios.

Art. 14.—*Ropa de trabajo.* Las Empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

CAPITULO V

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 15.—Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios, sin que esta manifestación pueda ser to-

mada como fundamento para impedir las revisiones de tarifas acordadas por los Organismos competentes.

Art. 17.—*Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones oficiales vigentes.

Art. 18.—*Plazo de preaviso.* Cuando algún productor desee cesar voluntariamente en la Empresa, deberá notificar a ésta su decisión con una antelación mínima de quince días para el personal con categoría profesional de Jefes o Subjefes de las diferentes secciones y todos aquellos cuya tarifa de cotización a la seguridad social sea del 3.º ó 4.º grupo. El plazo de preaviso para el resto del personal queda fijado en diez días.

Los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones que le correspondan.

CAPITULO VII

COMISIÓN PARITARIA

Art. 19.—Se crea una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes empresarios y dos trabajadores de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados los señores don José Manuel García Verdugo y don Manuel Rodríguez Simón por la representación de empresarios y don Javier Sancho Esteban y don David Oveja Medina por la representación de los trabajadores, que estarán presididos en todo caso por el Presidente del Sindicato o persona designada por éste.

Esta comisión cuando lo precise, solicitará el asesoramiento de la Organización Sindical.

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Acordada por la Superioridad, la práctica del deslinde del mon-

te número 345 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Peñedo», de la pertenencia de la Junta administrativa de Vallamediana de San Román, dentro del término municipal de Valle de Valdebezana, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 17 de Junio de 1975 y a las diez de la mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Angel Ródenas Juárez, comenzándose en el punto donde confluyen los términos de la Comunidad de Celada, Arnedo y Villamediana de San Román.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de mayo de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Belorado

La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Belorado,

Hace saber: Aprobada por el Ayuntamiento pleno la propuesta de determinación de tarifas del suministro de agua para elevación en su día al Excmo. Sr. Gobernador Civil a efectos del artículo 18 de la Ley 48/1966, se halla expuesta al público en Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles a efectos de examen, reclamaciones y pertinentes.

En Belorado, a 7 de mayo de 1975.—La Alcaldesa, Gerarda Castro Juez.

Anuncios Particulares

Extravío perro de caza Setter Irlandés (color rojo), nariz partida. Día 12 de mayo. Avisar a Javier de Miguel Moreno. Teléfono 20 85 51.